



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



RESOLUCIÓN N°

0754-23

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 12 AGO 2021

VISTO:

El expediente N° 00201-0220460-5, del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la "GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL (D-5), DIVISIONES DE JUDICIALES DE LAS UNIDADES REGIONALES Y SECCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE PARA LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA PERSONAL POLICIAL"; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Argentino ha suscrito una serie de instrumentos internacionales de Derechos Humanos que lo obligan a implementar políticas públicas específicas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y disidencias sexuales;

Que entre los compromisos asumidos se destacan la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW con sus siglas en inglés) con jerarquía constitucional (Artículo 75º, Inciso 22); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará (Brasil, 1994), ratificada por nuestro país por Ley N° 24632; la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995); los Consensos de México, Quito, Brasilia y Santo Domingo frutos de las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de la Organización de las Naciones Unidas (Beijing, 1995); y los Principios de Yogyakarta, (Indonesia, 2006) entre otros, que han establecido una serie de acuerdos y acciones para combatir la violencia y discriminación basadas en el género y la orientación sexual;

Que la Provincia de Santa Fe, consecuentemente con el régimen federal establecido por la Constitución Nacional y la disposición del Artículo 1º de la Constitución Provincial, se encuentra obligada por los instrumentos internacionales de Derechos Humanos suscriptos por la República Argentina en idénticos términos que los señalados;

Que nuestro país cuenta con un conjunto de leyes contra la discriminación como la Ley Nacional Contra Actos Discriminatorios N° 23592 y para intervenir ante la violencia de género, entre ellas la Ley Nacional N° 26485 de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que se desarrollen sus Relaciones Interpersonales y Ley Nacional N° 24417 de Protección contra la violencia familiar;

Que dicha normativa incluye específicamente, en lo que respecta a las políticas de seguridad y al funcionamiento de la institución policial, la sensibilización del personal policial en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los Derechos Humanos;

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 2 -



///

Que en nuestra Provincia ha sido aprobada la Ley N° 13348, mediante la cual se establece la adhesión a la Ley N° 26485. Que dicha ley provincial fue reglamentada a través del Decreto N° 4028/13 disponiendo en el mismo las condiciones específicas de aplicación para el territorio de Santa Fe, contemplando en su implementación la actuación y coordinación con los distintos Ministerios, Secretarías de Estado y demás jurisdicciones;

Que entre las funciones de la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía de este Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 92/19 se encuentran la elaboración de estrategias tendientes a la prevención y erradicación de toda forma de discriminación y violencia directa o indirecta contra las mujeres en el sistema policial de la Provincia de Santa Fe, así como la intervención en la ejecución de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad a las mujeres del sistema policial de la Provincia;

Que en el ámbito del sistema policial provincial, se han registrado situaciones de varones que pertenecen al mismo que han sido denunciados en sede administrativa, civil y/o penal por hechos que configuran violencia contra las mujeres o personas comprendidas en el colectivo LGTTBIQ+ o por hechos de violencia intrafamiliar;

Que el Departamento Judicial (D-5) de la Policía de la Provincia tiene entre sus funciones la investigación de delitos en su rol de auxilio y cooperación con el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Acusación, entre ellos también a aquellos cometidos por empleados policiales (Ley Orgánica Policial). Por su parte la Sección Sumarios Administrativos instruye las investigaciones administrativas de todos los hechos que puedan configurar falta administrativa, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 12521, sus Decretos Reglamentarios y aquellos vigentes por aplicación del Artículo 123° de la mencionada norma;

Que en el marco de este enfoque, es necesario fijar las bases para el abordaje de las violencias por motivos de género en las que resulte involucrado personal policial con el fin de estandarizar los abordajes, generar respuestas efectivas y rápidas, buscando garantizar la protección de la víctima a través de la implementación de guías y protocolos de actuación;

Que entre los temas planteados resulta de extrema importancia que la autoridad que investiga la conducta administrativa adopte las medidas preventivas necesarias para conjurar nuevos riesgos luego de la denuncia, sobre todo respecto del personal autorizado a portar el arma reglamentaria, siempre que no hayan sido adoptadas medidas en el marco de una investigación penal preparatoria respecto de la misma;

Que a los fines de lograr uniformidad en las actuaciones el protocolo regula la restricción del arma reglamentaria a través de la aplicación de medidas previas que requieren el análisis del bloque legal aplicable al caso;

Que la Ley N° 12521 establece en su Artículo 29° la obligación de portación del arma reglamentaria durante la prestación del servicio, estableciendo que "El personal con

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



- 3 -

///

autoridad policial a los fines del Artículo 25° de la presente ley está obligado a portar arma de fuego durante el tiempo de prestación del servicio.”; determinando en el Artículo 25°: “Autoridad policial - El personal policial del escalafón general es el único investido de autoridad policial... ”;

Que de la lectura del Artículo 29° de la Ley N° 12521 se desprende que la obligación legal cede cuando el personal investido de autoridad policial no se encuentra en servicio. Ante la presunta comisión de una falta grave, la separación inmediata del servicio puede provenir de la aplicación de medidas previas establecidas en los Artículos 52° (Suspensión Provisional), 90° y 91° (Disponibilidad-Pasiva), y por aplicación del Artículo 123° de la misma norma, con los alcances establecidos en el Reglamento para Sumarios Administrativos (Decreto N° 4055/77), Título II -Medidas Preventivas-, Capítulo II;

Que en el caso de la suspensión provisional regulada en el Artículo 52° de la Ley N° 12521, la misma no tiene naturaleza sancionatoria sino preventiva, a tal punto que se dicta antes de la apertura del sumario administrativo y con una duración limitada (12 horas), sin perjuicio de que a su vencimiento se ordene el sumario administrativo con algunas medidas previas propias de dicho procedimiento;

Que el procedimiento para su observancia se encuentra regulado en el mismo artículo y, por aplicación del Artículo 123° de la Ley N° 12521, en el Título II -Medidas Preventivas-, Capítulo I, del Reglamento para Sumarios Administrativos (Decreto N° 4055/77), en el que regula como tales a la Disponibilidad y Pasiva, cuyo Artículo 133° reza: *“Durante la situación contemplada precedentemente, el personal será relevado de todo servicio y del uso del uniforme, pudiendo conservar el arma y la credencial salvo decisión fundada en contrario de la autoridad que resuelva la disponibilidad o la pasiva... ”;*

Que del bloque legal analizado se desprende que la suspensión provisional resulta aplicable como medida urgente para conjurar situaciones riesgosas y que, por su naturaleza jurídica -medida preventiva-, por aplicación de lo normado en el Artículo 133° del Reglamento para Sumarios Administrativos, puede ir acompañada de la privación del arma y la credencial;

Que en los casos en que la medida establecida en el Artículo 52° de la normativa policial no resulte aplicable, o cuando se vence por el transcurso del plazo allí establecido, la autoridad administrativa siempre podrá investigar la conducta a través de la apertura de actuaciones administrativas por imposición del Artículo 37° del Reglamento para Sumarios Administrativos, con la implementación de la medida establecida en el Artículo 90°, Inciso c), de la Ley N° 12521 -Disponibilidad-, con privación de arma y credencial por aplicación del Artículo 133°, último párrafo del reglamento indicado;

Que además de privación del arma como medida para conjurar riesgos, resulta necesario establecer medidas de seguridad que exige la devolución del arma reglamentaria para su portación al empleado que resultó involucrado y que debe volver al

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



- 4 -

///

servicio efectivo;

Que aquí ya no se encuentra en juego la responsabilidad administrativa, sino su aptitud psicofísica para portar el arma reglamentaria, por lo que resulta lógico que la Administración ordene los mismos estudios médicos realizados al momento de la primera entrega del arma reglamentaria o en casos posteriores. Ahora bien, aunque aquí se regule la situación solo para casos en que el arma fue retenida como consecuencia de medidas previas administrativas generadas en un hecho de violencia de género, la exigencia de un nuevo examen médico es la aplicación de una lógica medida de seguridad ajustable a todos los casos en que la Administración debe entregar un arma a un empleado policial;

Que el protocolo unifica criterios de actuación en todo el sistema policial provincial, en consonancia con el Protocolo de Actuación de la División Especializada en Violencia de Género dependiente de la Agencia de Control Policial de la Provincia de Santa Fe, para la recepción y registro de denuncias contra personal policial;

Que al respecto, ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio mediante Dictámenes Nros. 515/21 y 665/21, sin objeciones legales que formular;

Que el presente decisorio se dicta en ejercicio de las funciones y competencias establecidas en los Artículos 5º Inciso b), punto 6, y 14º, Inciso 7), de la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 13920;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la "GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL (D-5), DIVISIONES DE JUDICIALES DE LAS UNIDADES REGIONALES Y SECCIÓN SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLICÍA DE SANTA FE PARA LA RECEPCIÓN, ABORDAJE Y REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA PERSONAL POLICIAL", que como Anexo I, en un total de nueve (9) fojas útiles, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el "INSTRUCTIVO DE CARGA PARA EL REGISTRO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO DONDE EL DENUNCIADO ES INTEGRANTE DE LA POLICÍA DE SANTA FE", que como Anexo II, en un total de seis (6) fojas útiles, forma parte del presente decisorio.

ARTÍCULO 3º: Aprobar el "FORMULARIO DE CARGA DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL DEPARTAMENTO JUDICIAL (D-5), DIVISIONES

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



- 5 -

///

DE JUDICIALES DE LAS UNIDADES REGIONALES Y SECCIÓN SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE", que como Anexo III, en catorce (14) fojas útiles, forma parte del presente decisorio.

ARTÍCULO 4º: Instruir a las autoridades del Departamento Judicial (D-5) y de la Sección de Sumarios Administrativos de la Policía de la Provincia de Santa Fe a que arbitren las medidas pertinentes para la implementación de la presente Guía de Actuación.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, hágase saber, publíquese y archívese.



Abog. JORGE LAGNA
MINISTERIO DE SEGURIDAD



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



RESOLUCIÓN N° 0754 - 21

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

12 AGO 2021

ANEXO I

GUIA DE ACTUACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL (D-5), DIVISIONES DE JUDICIALES DE LAS UNIDADES REGIONALES Y SECCIÓN SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLICÍA DE SANTA FE PARA LA RECEPCIÓN, ABORDAJE Y REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA PERSONAL POLICIAL.

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 1º: Objetivos. La presente Guía de Actuación constituye el marco general para la recepción, abordaje y registro de situaciones de violencia de género que involucren a personal policial y que sean denunciadas o derivadas al Departamento Judicial (D-5) de la Policía de Santa Fe del Departamento Judiciales, a las Divisiones de dicho Departamento al nivel de cada Unidad Regional, así como a la Sección de Sumarios Administrativos. El objetivo de la misma es orientar la tramitación y sustanciación de las actuaciones a fin de uniformizar criterios de atención, generar respuestas efectivas con celeridad y garantizar la protección de las víctimas.

ARTÍCULO 2º: Ámbito de aplicación. La presente Guía de Actuación será de aplicación en el ámbito del Departamento Judicial (D-5) de la Policía de Santa Fe del Departamento Judiciales, a las Divisiones de dicho Departamento al nivel de cada Unidad Regional, así como a la Sección de Sumarios Administrativos.

ARTÍCULO 3º: Sujetos comprendidos. La presente Guía se aplicará ante denuncias de actos de violencia de género que puedan configurar faltas administrativas o delitos, que involucren a personal policial, tanto en el ejercicio de sus funciones como fuera de ellas, sea en el ámbito público o privado, contra una mujer o persona del colectivo LGTTBIQ+. Se incluyen situaciones de discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

En base a los tipos y modalidades de violencia de acuerdo al ámbito en que se ejerce, las posibles víctimas pueden ser:

- a) Víctimas integrantes de la Policía de la Provincia de Santa Fe cuyo agresor también pertenece al sistema policial.
- b) Víctimas civiles que sufren violencia ejercida por personal policial en ejercicio de sus funciones.
- c) Víctimas civiles que sufren violencia de género en el ámbito doméstico cuyo agresor es miembro del Sistema Policial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4º: Conductas alcanzadas y tipos de violencia. Quedan comprendidas en la presente guía de intervención, las siguientes situaciones de violencia contra una mujer o persona

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 2 -



///

comprendida en el colectivo LGTTBIQ+ que, por acción u omisión, de manera directa o indirecta, en base a una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal y familiar:

a) **Violencia Física:** La que se emplea sin su consentimiento, produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

b) **Violencia Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia y sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

c) **Violencia Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de personas. Gestos ofensivos con la mano o con el cuerpo; insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales. También incluye el hostigamiento sexual, entendido como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laborales. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, y el acoso sexual, siendo ésta una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

d) **Violencia Económica y Patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales a través de: 1) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; 4) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) **Violencia Simbólica:** La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando su subordinación en la sociedad.

f) **Violencia Política:** Es aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 3 -



///

ARTÍCULO 5º: Modalidades de violencia de acuerdo al ámbito en que se produce. Teniendo en cuenta que la presente guía de actuación abarca faltas y/o delitos de violencia de género cometidos por personal policial de la Provincia, ya sea en ejercicio de sus funciones como fuera de ellas, se pueden detectar las siguientes modalidades de violencia según el ámbito en que se genera:

a) **Violencia Laboral:** aquella que discrimina a las mujeres y personas LGTTBIQ+ en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

b) **Violencia Doméstica:** es aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

c) **Violencia Institucional:** es aquella que emana del Estado o de cualquiera de sus agentes, con la finalidad de retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos que les aseguren una vida libre de violencia.

TITULO II. PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 6º: Vías de conocimiento. El Departamento Judicial (D-5) y sus dependencias descentralizadas y/o dependencias de Sumarios Administrativos pueden tomar conocimiento de las situaciones de violencia de género ejercida por funcionarios policiales a través de las siguientes vías de acceso:

a) Contacto directo por parte de la víctima, un superior de servicio o Jefe/a Inmediato/a de la misma, que se ponga en contacto con el personal del Departamento de Judiciales o sus correspondientes Divisiones y/o Sumarios Administrativos

b) Derivación de un órgano judicial, Fiscalía y/o Comisaría interviniente.

ARTÍCULO 7º: Sujetos que pueden denunciar. Cualquier mujer y/o persona comprendida en el colectivo LGTTBIQ+ que considere haber sido víctima de violencia de género ejercida por personal policial de la Provincia de Santa Fe, tanto en ejercicio de sus funciones como fuera de ella, en el ámbito público o privado, podrá denunciar ante el Departamento de Judiciales la situación de violencia.

ARTÍCULO 8º: Abordaje de la víctima. En los casos en los que se concrete entrevista con la denunciante, debe primar un enfoque inclusivo, con perspectiva de género y de diversidad y con el compromiso ineludible de no revictimizarla. La/s persona/s que tomen el testimonio deben

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 4 -



///

presentarse a sí mismas con nombre, apellido y jerarquía para entablar una relación más personalizada y favorecer la comunicación con la víctima. La entrevista debe cumplir las siguientes etapas:

a) **Escuchar su relato en forma activa.** Esa escucha debe ser brindada con atención, para lo cual se privilegiará su declaración espontánea, teniendo especialmente en cuenta los gestos, el estado emocional de la persona declarante; se deben evitar interrupciones y la presencia de personas ajenas al acto. Sin embargo, si la víctima lo solicita, se debe permitir la presencia de una persona de su confianza que le brinde contención durante la declaración. A su vez, se debe evitar emitir opiniones personales, juicios de valor respecto de los hechos denunciados y comentarios revictimizantes; y se debe respetar el tiempo que la persona requiera y entender que debe estar preparada para denunciar.

b) **Informar de manera clara, cordial y en un lenguaje comprensible para la víctima, los derechos y garantías que le asisten, indicando de ser necesario la normativa vigente al respecto. Explicar los procedimientos, instancias, recursos disponibles.** En especial se requiere explicar que se le formularán diversas preguntas para que brinde detalles sobre la situación de violencia sufrida, a los fines de evitar citarla nuevamente; hacerle saber que cualquier momento es bueno para pedir ayuda y que tiene derecho a vivir una vida sin violencia. Informar la posibilidad de denunciar penalmente a la persona agresora en caso de tratarse de un delito de acción dependiente de instancia privada, indicándole el tiempo específico que posee para hacerlo. Explicar, en caso de lesiones o signos de violencia sexual, que es posible que el/la Fiscal indique su derivación a un centro asistencial de salud y/o disponga recolectar evidencias, aclarando que la revisión médica en un centro de salud y la que se realiza para recolectar prueba, son actos diferentes que persiguen finalidades distintas, recalcando la importancia de que ambos se realicen; brindar información actualizada de los organismos estatales a los que la víctima puede recurrir para obtener una respuesta integral de la problemática que está atravesando y hacerle saber cuáles son los espacios disponibles dentro del Estado para solicitar asesoramiento y acompañamiento.

c) **Acompañar a la víctima en el proceso de denuncia.** El acompañamiento debe estar presente a lo largo de toda la intervención del personal policial. Es necesario que la actitud asumida por el personal interviniente sea no sólo de escucha sino también de contención, para fortalecer de esa manera las capacidades y recursos de las víctimas en el recorrido hacia el final de la situación de violencia. Para el acompañamiento general, en los casos en que fuera pertinente (mujeres y personas LGTTBIO+ que pertenezcan al Sistema Policial) se asesorará a la persona y se dará aviso de la situación a la Subsecretaria de Bienestar y Género en la Policía, dependiente del Ministerio de Seguridad.

d) **Rapidez en la atención.** La rapidez es prioritaria debido a la situación de riesgo en la que se encuentra una víctima de violencia de género. Por ello, resulta necesario que el personal intervenga de manera rápida y eficiente, de lo contrario, la víctima puede reforzar la situación en la que estaba, con el riesgo de que aumente la intensidad de la violencia.

e) **Personal entrevistador.** Se recomienda -en caso de que en el lugar de recepción de la denuncia/entrevista cuenten con personal femenino- que quien tome la denuncia sea personal del mismo género que la persona que se encuentra en situación de violencia.

f) **Constatación y registro de lesiones.** Se debe consultar sobre la existencia de lesiones, y en su

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 5 -



///

caso consultar si la persona fue asistida y adjuntar informe. En caso contrario ofrecer la posibilidad de ser trasladada al centro de salud u hospital más cercano. Si la persona en situación de violencia por razones de género no desea ser trasladada a un centro de salud, se detallará tal circunstancia en la denuncia y se procederá a realizar una descripción de las lesiones que la mujer en situación de violencia refiera, aun cuando no sean visibles (dejando constancia de esa salvedad).

ARTÍCULO 9º: Principios Generales y Derechos que deben ser observados en la entrevista con la víctima en caso de que correspondan.

a) **Confidencialidad.** Es principio ético en la intervención, producto del ambiente de confianza que debe generarse a nivel institucional y profesional, y está íntimamente ligado con el principio de consentimiento informado. La confidencialidad debe ser garantizada mediante la reserva de la información (no compartirla con personas cercanas o colegas que no tienen relación con el personal interviniente de la dependencia correspondiente), la cual debe ser adecuadamente archivada, comunicada y custodiada. A su vez, durante todo el procedimiento se resguardarán los datos de la persona denunciante y el contenido de la denuncia realizada, en cuyo caso se darán a conocer los datos estrictamente necesarios para garantizar el derecho de defensa de la persona señalada como responsable de los hechos denunciados. Será exclusiva potestad de la persona denunciante/víctima decidir -en el transcurso del procedimiento- ejercer su derecho a visibilizar el contenido de la denuncia realizada y sus datos personales.

La confidencialidad queda exceptuada, exclusivamente, en el caso de que se encuentre en riesgo la vida o la integridad personal de la víctima o ante requerimientos específicos de autoridades judiciales

b) **No re victimización.** Se entiende por "revictimización" toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado de la mujer en situación de violencia por parte del personal que integra los distintos ámbitos con los que la mujer debe interactuar (policial, judicial, de la salud, etc.). Debe evitarse la reproducción de una situación de victimización anterior, como la reiteración innecesaria del relato de los hechos y la exposición pública de la persona denunciante. Asimismo se debe brindar espacios físicos adecuados a los efectos de minimizar al máximo los daños psicológicos, sociales, judiciales o económicos que se producen en un momento posterior a la situación de violencia sufrida.

c) **Consentimiento informado.** Es un principio fundamental en los procesos de atención a las personas en situación de vulneración de derechos humanos, así como un deber ético y legal de quienes atienden a dichas personas. Consiste en brindar de manera clara información vinculada al objetivo de la intervención, los deberes de confidencialidad y eventual uso de la información recolectada, los procedimientos disponibles, y los beneficios y riesgos que se esperan de los recursos que se recomiendan, creando un entorno de confianza que permita a la víctima sentirse habilitada para rechazar la intervención, en caso de que no esté dispuesta a asumir los riesgos del proceso, por ejemplo cuando se toma conocimiento acerca de la situación de violencia que atraviesa una mujer determinada, pero a partir del relato de una tercera persona. En este supuesto, se deberá actuar con suma cautela y respeto por la decisión de la mujer, informándole que no se procederá sin su aprobación y que, si ella así lo desea, no se intentará un nuevo contacto, aunque se deberá dejar en claro que el recurso de acompañamiento y la

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 5 -



///

orientación siempre estarán disponibles.

d) **Respeto a la identidad de género autopercibida:** el/la funcionario/a policial se debe dirigir a la persona en situación de violencia de género respetando su identidad de género adoptada y el nombre de pila, aunque sea distinto al consignado en su DNI. Para el registro de sus datos se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento antecedido por el nombre de pila elegido por razones de identidad de género.

ARTÍCULO 10°: Informe sobre valoración del riesgo. Al momento de entrevistar a la víctima, el personal interviniente debe formularle preguntas específicas que sirvan para determinar el grado de riesgo existente al momento de toma de denuncia para el caso concreto, con el fin de adoptar medidas de protección. Finalizada la entrevista, el personal interviniente realizará un informe sobre la situación denunciada en el que identificará y valorará el riesgo; establecerá pautas de actuación en función del riesgo, trazando con la víctima estrategias de seguridad si la situación lo requiere, teniendo en consideración que la pertenencia del agresor a la fuerza de seguridad constituye por sí mismo un alto factor de riesgo, especialmente por la portación de arma reglamentaria. En todos los casos, los informes de valoración de riesgo deben ser firmados por el personal interviniente. En dicho informe se ordenará la derivación de la víctima a la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía del Ministerio de Seguridad, en caso que la misma sea funcionaria policial o, en su defecto, hacia otra institución gubernamental o no gubernamental que correspondiera, para su tratamiento y seguimiento.

ARTÍCULO 11°: Indicadores de riesgo. Deben valorarse, entre otros, los siguientes indicadores:

- a) Gravedad del hecho y tipo de violencia ejercida contra la víctima (física, sexual, psicológica, etc.).
- b) Reiteración y escalada de hechos de violencia (aunque los hechos anteriores no hayan sido denunciados).
- c) Agravamiento de las formas de violencia física utilizadas.
- d) Incremento en la frecuencia de los episodios violentos.
- e) Existencia de amenazas de represalia o de muerte.
- f) Planificación del hecho.
- g) Utilización de armas de fuego.
- h) Incumplimiento de medidas preventivas/cautelares urgentes dispuestas.
- i) Antecedentes de conductas delictivas del presunto agresor aunque no hayan sido denunciadas.
- j) Consumo problemático de alcohol o estupefacientes por parte del agresor.
- k) Conocimiento que tenga el denunciado de artes marciales y/o cualquier entrenamiento físico de defensa y ataque.
- l) Convivencia del agresor con la víctima y su grupo familiar.
- m) Dependencia económica de la víctima.
- n) Aislamiento de la víctima (ausencia de red de contención familiar, social, etc.).
- o) Existencia de niñas/os adolescentes en riesgo.
- p) intento de contacto con la víctima luego del hecho por parte del denunciado.
- q) Estado de salud física/psíquica de la víctima y embarazo.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 7 -



///

r) Acceso del denunciado a armas de fuego (reglamentarias o particulares).

ARTÍCULO 12°: Deberes de intervención:

- a) Si al momento de denunciar, la víctima se encuentra acompañada/o de alguna persona o testigo de los actos que describe, se debe tomar declaración también a esta última.
- b) Si la víctima o los/las testigos son menores de edad, se debe dar intervención judicial.
- c) Resguardar correctamente las evidencias que se recolecten para la ulterior reconstrucción de los hechos por parte de la Fiscalía, como así también toda aquella documentación aportada por la víctima, datos de los/las posibles testigos que puedan brindar un futuro testimonio.
- d) Si el hecho de violencia denunciado configura delito, se debe anotar de inmediato a la Fiscalía de Turno, y solicitar en el mismo acto la dispensa contemplada en el Artículo 258° del C.P.P.S.F., a los fines de dar inicio al sumario administrativo, además de cumplir con las medidas ordenadas judicialmente, en su rol de auxiliar de la justicia. Al mismo tiempo, se debe dar aviso por correo electrónico oficial o telefónicamente a la Agencia de Control Policial para su conocimiento.
- e) Si la víctima manifiesta estar viviendo una situación de peligro, se debe consultar a la Fiscalía correspondiente sobre la posibilidad de otorgar una medida de protección, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima, el nivel de riesgo y las circunstancias del caso.
- f) En caso de que el denunciado resulte un personal policial con portación de arma reglamentaria, cuando el hecho revista gravedad y razones de necesidad y urgencia así lo determinen atento a la existencia de alguno de los indicadores de riesgo anteriormente mencionados, se aplicará la medida establecida en el Artículo 52° de la Ley N° 12521 con el procedimiento allí establecido y, con decisión fundada, se procederá a la restricción inmediata y quita del arma de dotación reglamentaria a la persona denunciada, todo en aplicación de los Artículos 29°, 52°, 123°, de la Ley N° 12521; del Título II, Capítulo II del Reglamento para Sumarios Administración (Decreto N° 4055/77), Medidas Previas, específicamente el Artículo 133°; vencido el plazo establecido en el Artículo 52° de la Ley N° 12521, en caso de corresponder se ordenará el inicio de actuaciones sumarias de conformidad a lo establecido en el Artículo 37° del Reglamento para Sumarios Administrativos con evaluación de la posible aplicación de las medidas previas establecidas en los Artículos 90° y 91° de la Ley N° 12521 y por aplicación del 133° último párrafo del Reglamento para Sumario Administrativo. Cuando corresponda que al empleado policial involucrado vuelva al servicio efectivo, previamente y a los fines de determinar la posible restitución del arma y la aptitud laboral del denunciado, éste será sometido a evaluación psicológica-psiquiátrica. Esta evaluación será realizada por el personal de la Dirección de Medicina Legal, y constará de una serie de instancias examinadoras, no menor a 3 (tres) entrevistas. Estas entrevistas tienen como principal objetivo determinar su aptitud para la portación y/o tenencia de armas de fuego, así como establecer si el denunciado puede reincidir en el ejercicio de la violencia poniendo en riesgo a la denunciante o a otras personas de su entorno.
- g) Para la concreción de esta evaluación al denunciado, el personal de Medicina Legal deberá contar previamente con un informe completo de la situación denunciada, las características generales del hecho y el registro formal de relevamiento de los indicadores de riesgo anteriormente mencionados. A los fines de general dicho informe, es obligación del personal de

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 8 -



///

Judiciales la de completar el "Formulario para el registro de situaciones de violencia de género" que constituye el Anexo II de la presente resolución. En el pedido de examen, debe hacerse expresa mención del motivo de la solicitud a fin de que los profesionales de la salud efectúen una evaluación del personal denunciado asumiendo la correspondiente perspectiva de género y diversidad. El informe que resulte de la carga del Formulario mencionado, será remitido a Medicina Legal en los casos que corresponda, tras haber concretado la quita del arma de dotación reglamentaria.

h) En caso que el hecho de violencia denunciado no configure delito, pero sí una falta grave, se debe dar aviso de inmediato a la Subsecretaría de Control Institucional para que tome conocimiento y disponga qué órgano instruirá sumario administrativo.

i) Tratándose de faltas leves, se remitirán las actuaciones a la Unidad Regional respectiva, a los fines de que instruya el correspondiente sumario administrativo.

j) La sustanciación de sumario administrativo es independiente de la causa penal, y procede en todos los casos que puedan configurar delito o falta administrativa, debiéndose observar al respecto lo normado por el Artículo 5° del Decreto N° 426/72.

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 14°: Derivación víctima. Para la efectiva intervención y contención de la víctima, el personal de Judiciales deberá conocer los organismos y servicios especializados que se encuentran disponibles en su jurisdicción, a fin de establecer un mecanismo fluido de articulación con los mismos. Deben tomarse como referencia las instituciones, organismos y entidades contenidas en el anexo de este documento. En el caso de no contar con alguna de ellas en razón de la extensión del territorio de la Provincia se informará esta situación a la Subsecretaría de Bienestar y Género de la Policía del Ministerio de Seguridad, a fin de que articule los medios necesarios para el abordaje de la problemática.

ARTÍCULO 15°: Derivación denunciado. Excluyendo los casos de abuso sexual o lesiones graves el personal interviniente pondrá en conocimiento al funcionario policial denunciado por situaciones de violencia de género, sobre la posibilidad de participar de un espacio para el trabajo psico-socio-educativo, con el objeto de lograr responsabilización subjetiva de sus actos, mediante el reconocimiento y modificación de conductas violentas, el cual será coordinado por la Subsecretaría de Bienestar y Género de la Policía del Ministerio de Seguridad, a través de los dispositivos existentes en la Provincia. Asimismo, se le hará saber que dicha actividad será optativa e independiente de la sanción disciplinaria que le pudiere corresponder.

ARTÍCULO 16°: Registro. Se debe llevar un registro de todas las intervenciones realizadas con motivo de violencia de género ejercida por personal policial, por todas las vías de acceso en que ha llegado a su conocimiento, en el que se consignarán los legajos del personal policial investigado. La importancia de contar con un registro, reside en la posibilidad de reconstruir los hechos en un futuro, en caso de que, más adelante, la víctima decida realizar la denuncia o se presente en otra institución estatal o, incluso, como antecedente si llegaran a ocurrir hechos posteriores de igual o mayor gravedad. En este orden de ideas el personal interviniente deberá

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 9 -



///

disponer de los libros que se detallan a continuación:

- a) Libros de Entradas y Salidas de sumarios y causas (aquí constan los registros de todas las denuncias contra personal policial por violencia de género).
- b) Libro de Guardia donde se registran todas las novedades del servicio.

El Departamento Judicial (D-5) y Sección de Sumarios Administrativos informarán ante la Subsecretaría de Control Institucional, Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía y Observatorio de Seguridad Pública, informes semestrales sobre estos registros, los que servirán de base para elaborar estrategias políticas tendientes a afrontar la comisión de faltas y delitos con violencia de género y crear mecanismos de prevención.

ARTÍCULO 17º: Capacitación. El personal interviniente debe ser personal policial calificado que opere con conocimiento sobre la temática de género, y esté capacitado en la atención de las víctimas de violencia ejercida por personal policial, teniendo como premisa que garantizar el derecho humano a una vida sin violencia es una responsabilidad del Estado y sus funcionarios/as público/as. Las capacitaciones destinadas a tal fin serán diseñadas e implementadas por el equipo de la Subsecretaría de Bienestar y Género de la Policía del Ministerio de Seguridad.

www.apropol.org.ar



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



RESOLUCIÓN N°

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

ANEXO II

INSTRUCTIVO DE CARGA PARA EL REGISTRO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO DONDE EL DENUNCIADO ES INTEGRANTE DE LA POLICÍA DE SANTA FE.

Provincia de Santa Fe

Junio de 2021

Ministerio de Seguridad

Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía

Secretaría de Política y Gestión de la Información – Observatorio de Seguridad Pública

Fundamentación y objetivos

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 92/19, dentro de las funciones de la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía del Ministerio de Seguridad, se encuentran la elaboración de estrategias tendientes a la prevención y erradicación de toda forma de discriminación y violencia directa o indirecta contra las mujeres en el sistema policial de la Provincia de Santa Fe, así como la intervención en la ejecución de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad a las mujeres del sistema policial de la Provincia de Santa Fe. En este sentido, uno de los nudos críticos diagnosticados durante el primer año de gestión tiene que ver con la existencia de procedimientos viciados o inadecuados en el abordaje de situaciones de violencia de género en las que el denunciado es personal policial de la Provincia de Santa Fe. Estos procedimientos, que no han sido estandarizados ni protocolizados, redundan en una baja eficacia a la hora de prevenir futuras situaciones, en la pérdida de información importante acerca de los hechos denunciados y las personas implicadas, y en la falta de coordinación entre los actores intervinientes en el proceso: el Departamento Judicial, la Agencia de Control Policial, el personal médico de Medicina Legal que hace las evaluaciones y peritajes al personal denunciado para determinar aptitud para el uso de armas, las áreas pertinentes del Ministerio de Seguridad, entre otros.

Es por ello que a través de distintas iniciativas se pretende estandarizar los procedimientos de intervención mediante Protocolos y Guías de acción, redactadas con criterios comunes, para pautar las responsabilidades y metodologías de intervención de las áreas mencionadas. Es por ello que han sido aprobadas dos herramientas internas fundamentales: el "Protocolo de actuación

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 2 -



///

de la División Especializada en violencia de género dependiente de la Agencia de Control Policial de e la Provincia de Santa Fe, para la recepción y registro de denuncias contra personal policial” (Res. N° 178/21) y la “Guia de Actuación del Departamento Judicial (D-5) y Sección de Sumarios Administrativos de la Policía de Santa Fe para la recepción, abordaje y registro de denuncias por violencia de género contra personal policial”.

Como parte de esta estrategia de unificación de criterios para el perfeccionamiento de los abordajes, interesa particularmente consolidar una política de construcción de datos y de generación de registros que permita contar con la información actualizada respecto a los hechos de violencia en contexto de género por las que han sido señalados como agresores personas pertenecientes a la Policía de Santa Fe. En ese sentido, se ha desarrollado este Formulario Unificado, para ser completado por el Personal del Departamento Judicial (D-5) de la Policía de Santa Fe, o las Divisiones de dicho Departamento al nivel de cada Unidad Regional, así como de la Sección de Sumarios Administrativos y de la División Especializada en Violencia de Género de la Agencia de Control Policial, inmediatamente después de recibir una denuncia por violencia de género en el que el denunciado sea policía de la Provincia de Santa Fe.

Este Formulario ha sido elaborado conjuntamente con la Subsecretaria del Observatorio de Seguridad Pública, entre cuyos objetivos formales se encuentra la recolección de información, seguimiento, análisis e investigación de las problemáticas relacionadas con el delito y la violencia en sus diversas manifestaciones en el ámbito del territorio provincial a fin de asistir en la toma de decisiones (Res. N° 2/2020). En este sentido, en el marco de la presente iniciativa, el Observatorio de Seguridad Pública ha contribuido en la edición y diseño del cuestionario, teniendo además la capacidad operativa para participar en el procesamiento y análisis de los resultados.

Sección 1 de 16: Presentación del Formulario y aclaración general

Este formulario debe ser completado por el personal correspondiente, inmediatamente después de haber recibido la notificación de una situación pertinente (en caso de que se trate de una derivación), o luego de haber concretado la entrevista con la persona denunciante.

Sección 2 de 16: Origen de la información

En esta sección, se computan los datos referentes a la persona que carga el formulario. El nombre y la foto asociados a la cuenta de Google de la persona encargada de la carga se registrarán automáticamente al completarlo. Dentro de esta sección, se piden los datos personales (Nombre, Apellido, DNI) de la persona que realiza la carga, y se pregunta respecto a si existió alguna entrevista con la persona denunciante, o si es un caso que llega por derivación y sin contacto directo con quien realiza la denuncia. Conocer este dato es fundamental para dejar establecido cuál fue el primer nivel de intervención respecto a la víctima de la situación.

Sección 3 de 16: Datos del hecho denunciado

En esta sección, se registran los datos generales referidos a la situación que se denuncia: lugar

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 3 -



///

donde se produjo (espacio físico, localidad), fecha y hora. En caso de no contar con la hora exacta del hecho, existe la opción de marcar un rango horario aproximado. A continuación, se computa el tipo de violencia según la Ley N° 26485. Recuperando la tipificación de la Guía de Actuación del Departamento Judiciales, se comprenden las situaciones de violencia contra una mujer o persona comprendida en el colectivo LGTTBIQ+ que, por acción u omisión, de manera directa o indirecta, en base a una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal y familiar:

a) **Violencia Física:** La que se emplea sin su consentimiento, produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

b) **Violencia Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia y sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

c) **Violencia Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de personas. Gestos ofensivos con la mano o con el cuerpo; insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales. También incluye el hostigamiento sexual, entendido como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laborales. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, y el acoso sexual, siendo ésta una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

d) **Violencia Económica y Patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales a través de: 1) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; 4) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) **Violencia Simbólica:** La que, a través de patrones estereotipados, mensaje, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando su subordinación en la sociedad.

f) **Violencia Política:** Es aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 4 -



///

desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres.

Por último, deberá consignarse la modalidad de la violencia denunciada, es decir, la clasificación según el ámbito en que fue ejercida. Atendiendo a la misma normativa, se pueden detectar las siguientes modalidades de violencia:

a) **Violencia Laboral:** aquella que discrimina a las mujeres y personas LGTTBIQ+ en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

b) **Violencia Doméstica:** es aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

c) **Violencia Institucional:** es aquella que emana del Estado o de cualquiera de sus agentes, con la finalidad de retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos que les aseguren una vida libre de violencia.

**Opciones múltiples de llenado:* Dentro del instructivo pueden marcarse más de una opción como respuesta a la pregunta sobre el tipo y modalidad de la violencia denunciada, ya que en muchas ocasiones estas formas de violencia se presentan de formas solapadas entre sí.

Sección 4 de 16. Datos personales de la persona denunciante

En este segmento, se consignarán los datos personales relativos a la persona denunciante. A partir de la última pregunta, se bifurca el trayecto para las respuestas, dependiendo de si la denunciante es o no empleada policial. En caso de que la denunciante no pertenezca a la Policía de Santa Fe, el personal responsable de la carga de datos pasa directamente a la sección 6 (el formulario lo guiará automáticamente).

Sección 5 de 16. Datos laborales de la persona denunciante

En caso de que la denunciante pertenezca a la Policía de Santa Fe, se releva su rango, escalafón, regional y/o dependencia donde cumple funciones, destino laboral actual y antigüedad laboral en la Policía de Santa Fe.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 5 -



///

Sección 6 de 16. Procedencia y Familia

Vuelven a confluír las respuestas, independientemente del status laboral de la denunciante. Aquí se consignan los datos relativos a la localidad donde vive la denunciante, al lugar donde trabaja y a la posible existencia de hijos.

Sección 7 de 16. Hijos/as a cargo

Esta sección releva la cantidad de hijos/as a cargo y si son también hijos/as de la persona denunciada.

Sección 8 de 16. Denuncia y antecedentes

En esta pregunta, se releva la existencia de una denuncia ya efectuada en relación al hecho denunciado. En caso de no haber denuncia, pasa automáticamente a la sección 10.

Sección 9 de 16. Sobre la Denuncia

En esta sección, se relevan los datos referidos a la denuncia existente sobre el hecho abordado: fecha en que se realizó, tipo de denuncia, espacio institucional en que se recepcionó. Está abierto el campo para la carga de archivos, para que se pueda subir foto o pdf de la denuncia en cuestión. Por último, releva cuáles son los organismos o dispositivos al tanto de la situación. Es importante completar los campos referentes a los dispositivos en conocimiento de la situación en función de delinear mejor la estrategia de articulación interinstitucional.

Sección 10 de 16. Sobre hechos anteriores

Tiene una única pregunta, en torno a si se conoce si hubo antecedentes de situaciones previas de violencia perpetradas por el mismo denunciado. En caso de que no, pasa automáticamente a la sección 13.

Sección 11 de 16. Otras situaciones de violencia

Releva si existe una denuncia radicada en algún organismo o dispositivo respecto a los hechos de violencia anteriores que involucren al mismo denunciado (no referida al hecho que está siendo abordado en la actualidad). En caso de no haber denuncia, pasa automáticamente a la sección 13.

Sección 12 de 16. Otros organismos en conocimiento

En este segmento del formulario se debe consignar la información respecto a esas denuncias por situaciones previas. Esta información es fundamental para la evaluación de riesgo de la situación, por lo que todas estas secciones deber ser completadas con la mayor precisión posible.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 6 -



///

Sección 13 de 16: Datos de la persona denunciada

En esta sección, se registran todos los datos referidos al personal policial denunciado: nombre y apellido, DNI, NI en caso de conocerlo, edad, jerarquía, escalafón, lugar de trabajo general y específico, localidad donde tiene el domicilio real y localidad donde desempeña sus funciones laborales.

Sección 14 de 16: Relación laboral entre denunciado y denunciante

En esta sección se deben consignar los datos referidos al vínculo entre ambas partes, en caso de que ambos, denunciante y denunciado, pertenezcan a la Policía de Santa Fe. Esta información permitirá reconocer si existen agravantes de la situación denunciada en función de relación de subordinación de la víctima, si es necesario tomar medidas administrativas para evitar que haya contacto entre las partes en conflicto, o si existen otras características que hagan necesaria una intervención inmediata de forma de no perjudicar el desempeño laboral de la persona denunciante.

Sección 15 de 16: Valoración de Riesgo

En esta sección, de suma importancia para los siguientes pasos que siguen en la "ruta crítica" posterior a la formalización de la denuncia, se relevan ciertas características referidas a la situación actual que se evalúa. La persona que completa el Formulario debe marcar TODAS LAS OPCIONES QUE CORRESPONDAN, es decir, no hay que ELEGIR, sino que hay que marcar todo lo que forme parte de la situación sobre la que está trabajando. Se recomienda volver a leer todo el Formulario, con especial atención de esta Sección, antes de realizar la Entrevista a la persona denunciante o antes de comunicarse con el área que efectuó la derivación, a fin de constatar cuáles de estas características corresponden a la situación ACTUAL.

Sección 16 de 16. Intervención

En esta última sección, se establecen preguntas básicas relativas a la intervención en curso a partir de la denuncia sobre el hecho de violencia que se está abordando, las medidas de protección a la persona denunciante pertinentes según la evaluación que se hace de la situación, y la derivación de la situación a los organismos o dispositivos correspondientes que se efectuará.

Luego de completar toda la información, se enviará el formulario finalizando el proceso de la carga.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



RESOLUCIÓN N° _____

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

ANEXO III

FORMULARIO DE CARGA DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL DEPARTAMENTO JUDICIAL (D-5), DIVISIONES DE JUDICIALES DE LAS UNIDADES REGIONALES Y SECCIÓN SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Este formulario debe ser completado por el Personal del Departamento Judiciales (D-5) de la Policía de Santa Fe, o las Divisiones de dicho Departamento al nivel de cada Unidad Regional, así como de la Sección de Sumarios Administrativos, inmediatamente después de recibir una denuncia por violencia de género en el que el denunciado sea policía de la Provincia de Santa Fe.

*Obligatorio

Origen de la información	En esta sección, se computan los datos referentes a la persona que carga el formulario. Conocer estos datos es fundamental para dejar establecido cuál fue el primer nivel de intervención respecto a la víctima de la situación.
--------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1. Apellido y nombre de la persona que completa este formulario*

2. DNI de la persona que completa este formulario*

3. ¿Usted ha realizado una entrevista con la denunciante?*

Marcar solo una.

Si

No

4. ¿Alguien de su equipo ha realizado una entrevista con la denunciante?*

Marcar solo una.

Si

No

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



///

5. ¿Recibió los datos de la denuncia sin haber tomado contacto directo con la denunciante?*

Marcar solo una.

Si

No

6. Derivación de la denuncia, si la hubiere*

Marcar solo una.

Fiscalía

Comisaría

Equipo Local de Género

Subsecretaría de Bienestar y Género (MINSEG)

Guardia Género Provincia

Otra dependencia provincial de la PSF

Otra dependencia de una Unidad Regional PSF

CTD

No hay derivación

Datos del hechos denunciados	En esta sección, se registran los datos generales referidos a la situación que se denuncia. También, se computa el tipo de violencia según la Ley N° 26485, y se recupera la Guía de Actuación del Departamento Judiciales para comprender las situaciones de violencia contra una mujer o persona comprendida en el colectivo LGTTBIQ+
------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

7. Lugar donde se produjo el hecho*

8. Fecha del hecho denunciado*

Ejemplo: 7 de enero de 2019.

9. Hora del hecho denunciado

Si la denunciante no recuerda el horario exactamente, determine al menos el rango horario.

Ejemplo: 8:30 a.m.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 3 -



///

10. Rango horario del hecho denunciado*
Marcar solo una.

- 00 a 06 hs.
- 06 a 12 hs.
- 12 a 18 hs.
- 18 a 00 hs.

11. Tipo de violencia denunciada*
Seleccione todas las opciones que correspondan.

- Violencia física.
- Violencia psicológica.
- Violencia sexual.
- Violencia económica y patrimonial.
- Violencia simbólica.

12. Modalidad de violencia*
Seleccione todas las opciones que correspondan.

- Violencia laboral.
- Violencia doméstica.
- Violencia institucional.
- Violencia política.

Datos personales de la denunciante	En este segmento, se consignan los datos personales y laborales de la persona denunciante. Se bifurca el formulario para las respuestas, dependiendo de si la denunciante es o no empleada policial
------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

13. Nombre y apellido de la persona denunciante*

14. Edad de la persona denunciante

15. DNI de la denunciante*

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 4 -



///

16. La persona denunciante, ¿es policía de la Provincia de Santa Fe?*

Marcar solo una.

Sí ----- ir a la pregunta 17.

No ----- ir a la pregunta 23.

Datos laborales de la persona denunciante

17. NI de la denunciante*

18. Jerarquía de la persona denunciante*

Marcar solo una.

Suboficial

Oficial

Subinspectora

Inspectora

Subcomisaria

Comisaria

Comisaria Supervisora

Subdirectora

Directora

Directora General

19. Escalafón de la persona denunciante*

Marcar solo una.

General

Técnico

Profesional

Servicios

20. Lugar de trabajo de la denunciante*

Marcar solo una.

Jefatura/Subjefatura

Plana Mayor – Departamento Personal (D-1)

Plana Mayor – Departamento de Informaciones (D-2)

Plana Mayor – Departamento de Operaciones (D-3)

Plana Mayor – Departamento de Logística (D-4)

Plana Mayor – Departamento Judicial (D-5)

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 5 -



///

Dirección General Asesoría Letrada
Dirección General de Administración y Finanzas
Departamento de Relaciones Policiales
Secretaría General
Dirección General de Medicina Legal
Dirección General Servicios Sociales
Unidad Especial Casa de Gobierno
Dirección General Seguridad Rural
Dirección General de Seguridad Vial
Dirección General de Policía Comunitaria
Dirección General Oficina de Gestión Judicial
Dirección General Policía de Acción Táctica
Dirección General de Bomberos
Unidad Especial de Protección de Testigos y Víctimas Vulnerables
Dirección General Central OJO
Central de Atención de Emergencias 911
Agencia de Control Policial (ex Asuntos Internos)
Agencia de Investigación Criminal (ex PDI)
Instituto de Seguridad Pública (ISEP)
UR I – La Capital
UR II – Rosario
UR III – Belgrano
UR IV – Caseros
UR V – Castellanos
UR VI – Constitución
UR VII – Garay
UR VIII – General López
UR IX – General Obligado
UR X – Iriondo
UR XI – Las Colonias
UR XII – 9 de Julio
UR XIII – San Cristóbal
UR XIV – San Javier
UR XV – San Jerónimo
UR XVI – San Justo
UR XVII – San Martín
UR XVIII – San Lorenzo
UR XIX – Vera

21. Dependencia de trabajo de la denunciante*
Precisar el nombre del departamento, división, sección, etc., tal como figura en el organigrama.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 6 -



///

22. Antigüedad en la Policía de Santa Fe*

<p>Procedencia y familia</p>	<p>Los datos de esta sección permiten caracterizar la procedencia geográfica y laboral así como la condición de maternidad de la persona que denuncia.</p>
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

23. Departamento donde vive la denunciante*

Marcar solo una.

- La Capital
- Rosario
- Belgrano
- Caseros
- Castellanos
- Constitución
- Garay
- General López
- General Obligado
- Iriondo
- Las Colonias
- 9 de Julio
- San Cristóbal
- San Javier
- San Jerónimo
- San Justo
- San Martín
- San Lorenzo
- Vera

www.apropol.org.ar

24. Localidad donde vive la denunciante*

25. Departamento donde trabaja la denunciante*

Marca solo una.

- La Capital
- Rosario
- Belgrano
- Caseros
- Castellanos

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 7 -



- ///
- Constitución
 - Garay
 - General López
 - General Obligado
 - Iriondo
 - Las Colonias
 - 9 de Julio
 - San Cristóbal
 - San Javier
 - San Jerónimo
 - San Justo
 - San Martín
 - San Lorenzo
 - Vera

26. Localidad donde trabaja la denunciante*

27. ¿Tiene hijos/as a cargo?
Marcar solo una.

- Sí ---- Ir a la pregunta 28.
- No ---- Ir a la pregunta 30.

28. ¿Cuántos hijos/as tiene?*

29. ¿Son hijos/as del denunciado?*

- Marcar solo una.
- Sí, todos/as
 - Sí, alguno/a/s
 - No, ninguno/a

Denuncia y antecedentes	En esta sección, se relevan los datos referidos a la denuncia sobre el hecho abordado y otras situaciones de violencia que eventualmente podrían existir. También, se registran los distintos organismos que se encuentran en conocimiento de las experiencias de violencia.
-------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

30. ¿Existe una denuncia previa por el hecho de violencia registrado?*

Marcar solo una.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



///

Sí ----- Ir a la pregunta 31.
No ----- Ir a la pregunta 36.

Sobre la denuncia y organismo en conocimiento.

31. Documentación de la denuncia

Archivos enviados:

32. Fecha de realización de la denuncia*

Ejemplo: 7 de enero de 2019.

33. Tipo de denuncia realizada*

Marcar solo una.

- Policial
- Administrativa
- Judicial

34. ¿Hay otros organismos en conocimiento de esta denuncia?*

Marcar solo una.

- Sí
- No
- Se desconoce

35. Por favor, coloque el nombre del/de los organismos que tomaron conocimiento del hecho denunciado y la fecha estimativa de realización de la denuncia.*

Sobre hechos anteriores.

36. ¿Hubo situaciones previas con el mismo denunciado?*

Marcar solo una.

Sí ----- Ir a la pregunta 37.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



///

No ---- Ir a la pregunta 39.
Se desconoce ---- Ir a la pregunta 39.

Otras situaciones de violencia.

37. ¿Fueron denunciadas las situaciones previas de violencia que se vivieron con el mismo denunciado?*

Marcar solo una.

Si

No ---- Ir a la pregunta 39.

Desconoce ---- Ir a la pregunta 39.

Otros organismos en conocimiento (II)

38. Por favor, coloque el nombre del/de los organismos que tomaron conocimiento del hecho denunciado y la fecha estimativa de realización de la denuncia*

Datos de la persona denunciada

39. Nombre y apellido del denunciado*

40. DNI*

41. NI

42. Edad*

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 10 -



///

43. Jerarquía del denunciado*
Marcar solo una.

Suboficial
Oficial
Subinspector
Inspector
Subcomisario
Comisario
Comisario Supervisor
Subdirector
Director
Director General

44. Escalafón del denunciado*
Marcar solo una.

General
Técnico
Profesional
Servicios

45. Lugar de trabajo del denunciado*
Marcar solo una.

Jefatura/Subjefatura
Plana Mayor – Departamento Personal (D-1)
Plana Mayor – Departamento de Informaciones (D-2)
Plana Mayor – Departamento de Operaciones (D-3)
Plana Mayor – Departamento de Logística (D-4)
Plana Mayor – Departamento Judicial (D-5)
Dirección General Asesoría Letrada
Dirección General de Administración y Finanzas
Departamento de Relaciones Policiales
Secretaría General
Dirección General de Medicina Legal
Dirección General Servicios Sociales
Unidad Especial Casa de Gobierno
Dirección General Seguridad Rural
Dirección General de Seguridad Vial
Dirección General de Policía Comunitaria
Dirección General Oficina de Gestión Judicial
Dirección General Policía de Acción Táctica
Dirección General de Bomberos

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 11 -



///

Unidad Especial de Protección de Testigos y Víctimas Vulnerables
Dirección General Central OJO
Central de Atención de Emergencias 911
Agencia de Control Policial (ex Asuntos Internos)
Agencia de Investigación Criminal (ex PDI)
Instituto de Seguridad Pública (ISEP)
UR I – La Capital
UR II – Rosario
UR III – Belgrano
UR IV – Caseros
UR V – Castellanos
UR VI – Constitución
UR VII – Garay
UR VIII – General López
UR IX – General Obligado
UR X – Iriondo
UR XI – Las Colonias
UR XII – 9 de Julio
UR XIII – San Cristóbal
UR XIV – San Javier
UR XV – San Jerónimo
UR XVI – San Justo
UR XVII – San Martín
UR XVIII – San Lorenzo
UR XIX – Vera

46. Dependencia de trabajo*

Precisar el nombre del departamento, división, sección, etc., tal como figura en el organigrama.

47. Departamento donde vive el denunciado*

Marcar solo una.

La Capital
Rosario
Belgrano
Caseros
Castellanos
Constitución
Garay
General López
General Obligado
Iriondo

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 12 -



///

Las Colonias
9 de Julio
San Cristóbal
San Javier
San Jerónimo
San Justo
San Martín
San Lorenzo
Vera

48. Localidad donde vive el denunciado*

49. Departamento donde trabaja el denunciado*
Marcar solo uno.

La Capital
Rosario
Belgrano
Caseros
Castellanos
Constitución
Garay
General López
General Obligado
Iriondo
Las Colonias
9 de Julio
San Cristóbal
San Javier
San Jerónimo
San Justo
San Martín
San Lorenzo
Vera

50. Localidad donde trabaja el denunciado*

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 13 -



///

Relación laboral entre denunciado y denunciante	Esta sección es pertinente para los casos en que tanto denunciante como denunciado pertenezcan a la Policía de Santa Fe.
-------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

51. El denunciado, ¿posee más jerarquía que la denunciante?
Marcar solo una.

- Si
- No

52. El denunciado ¿posee más antigüedad que la denunciante?
Marcar solo una.

- Si
- No

53. El denunciado y la denunciante, ¿tienen contacto por cuestiones laborales?
Marcar solo una.

- Si
- No

Valoración de riesgo

54. Valoración de riesgo de la situación actual (marcar todas las opciones que correspondan)*

- Hecho de gravedad.
- Escalada de hechos graves, reiteración de situaciones de violencia.
- Agravamiento de formas de violencia física.
- Incremento en la frecuencia de los hechos.
- Existencia de amenazas de muerte o represalia.
- El hecho denunciado parece haber sido planificado con antelación.
- Se utilizaron armas de fuego.
- Existe incumplimiento de medidas preventivas/cautelares urgentes dispuestas.
- Antecedentes de conductas delictivas del presunto agresor aunque no hayan sido denunciadas.
- Consumo problemático de alcohol o estupefacientes por parte del agresor.
- Conocimiento que tenga el denunciado de artes marciales y/o cualquier entrenamiento físico de defensa y ataque.
- Convivencia del agresor con la víctima y su grupo familiar.
- Dependencia económica de la víctima.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 14 -



///

- Aislamiento de la víctima (ausencia de red de contención familiar, social, etc.).
- Hay niños, niñas, adolescentes en riesgo.
- Intento de contacto con la víctima luego del hecho por parte del denunciado.
- Existe padecimiento físico o psíquico actual de la denunciante.
- La denunciante está cursando un embarazo.
- El denunciado tiene acceso a arma de fuego reglamentaria.
- El denunciado tiene acceso a armas de fuego particular.

Intervención

55. ¿Corresponden medidas de protección?

Marcar solo una.

Sí

No

56. ¿Cuáles?*

Seleccione todas las opciones que correspondan.

Exclusión del hogar

Restricción de acercamiento

Cese hostigamiento

Tramitación botón de emergencia

Otra

57. Derivación de la intervención (marcar todas las que correspondan)*

Agencia de Control Policial

Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía

Departamento Judicial

Fiscalía

Equipo local de género (comunidades, municipios)

Desarrollo Social

Salud

Educación